



INFORME: A través del escrito que antecede, la accionada indica al Juzgado sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento con el fallo proferido, allegando registro fotográfico de la construcción de rampa al interior del establecimiento de comercio.

A Despacho

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARIO RESTREPO en escrito de fecha 1º de febrero del presente año, manifestó que la propietaria de la SALA DE BELLEZA SCARLETT GH no había dado cumplimiento a la orden impartida en los numerales 2º y 3º de la sentencia de fecha 28 de julio de 2022 proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Sala Civil Familia en proveído del 28 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00217-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

De la información allegada, se desprende que el accionado no ha cumplido con lo ordenado, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que indica:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”.

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra de la señora MIRIAM GIRALDO HENAO, propietaria del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA SCARLETT GH, en ocasión al incumplimiento a las ordenes impartidas en los numerales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Sala Civil Familia en proveído del 28 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00217-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley



472 de 1998.

A la fecha han transcurrido dos (2) meses de haberse proferido fallo de segunda instancia, dentro de la acción popular instaurada por MARIO RESTREPO, en contra del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA SCARLETT GH y pese a que su propietaria ha informado sobre la construcción de la rampa de acceso al interior de la peluquería para dar cumplimiento a la adecuación, ello debe verificarse en el trámite incidental y por lo tanto, se iniciará el incidente de desacato en contra de la señora MIRIAM GIRALDO HENAO, propietaria del establecimiento de comercio mencionado, notificándose de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la señora MIRIAM GIRALDO HENAO, propietaria del establecimiento de comercio SALA DE BELLEZA SCARLETT GH para verificar el cumplimiento a los numerales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira - Sala Civil Familia en proveído del 28 de octubre de 2022, radicado No. 2022-00217-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia a la Sra. MIRIAM GIRALDO HENAO, por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. - CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA



Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462898953021ae3583a15bd807d468179470eb4256bd37898ccc68d35e1276e1**

Documento generado en 01/03/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>